

Madrid, a 20 de mayo 2016

A los Representantes de las Entidades Titulares y Directores/as  
de las ESCUELAS CATÓLICAS DE MADRID  
(EC.:08244)

### BECAS PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL BASES Y CONVOCATORIA 2016/2017

Querida/o amiga/o:

El 6 de mayo de 2016 se publicó en el BOCM la Orden 1274/2016, de 20 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en centros privados en el primer ciclo de Educación Infantil, y el 17 de mayo se publicó un extracto de la Orden 1516/2016, de 11 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al curso 2016/2017. Te adjunto las resoluciones publicadas en el BOCM y la Orden completa de la convocatoria que aún no ha sido publicada:

- Extracto BOCM Orden 1516-2016 de 11 mayo convocatoria 2016-2017 (EC.:08245)
- Orden 1274-2016 bases reguladoras becas 1er ciclo Ed. Infantil (EC.:08246)
- Orden 1516-2016 de 11 de mayo convocatoria becas 1er ciclo Ed. Infantil  
<https://is.gd/JLqWUF>

Las nuevas bases derogan la Orden 3336/2010, de 11 de junio, que fue modificada por la Orden 1147/2011, de 21 de marzo.

Con la presente circular te informo de los aspectos más relevantes de la nueva regulación, destacándote las novedades:

#### 1-. DESTINATARIOS

Podrán solicitar esta ayuda los niños menores de tres años que cumplan los siguientes requisitos, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Haber nacido o estar previsto el nacimiento con anterioridad a 1 de noviembre de 2016. Te recuerdo que hasta ahora, sólo podían participar los niños nacidos hasta el 1 de julio.
- Estar matriculado en el curso 2016/2017, en el 1º ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada, o en centros de titularidad de otras Administraciones Públicas distintas a la Comunidad de Madrid, que estén autorizados por la Administración educativa para impartir dicha etapa, y no formen parte de su red pública.

Señalar que en la exposición de motivos de la Orden que convoca las becas, se considera que forman parte de la “red pública”, tanto las escuelas infantiles de titularidad privada sostenidas con fondos públicos al amparo de un convenio suscrito con su titular, como las de titularidad autonómica o municipal. Es decir, que como hasta ahora, sólo podrán solicitar las ayudas los alumnos que se escolaricen en centros de titularidad privada que NO tengan suscritos convenios de financiación con la Administración.

- Aportar, junto con la solicitud, la documentación que se exige en el artículo 3 de la convocatoria.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones.

Como novedad, el próximo curso escolar también podrán beneficiarse, excepcionalmente, los niños mayores de 3 años que deban permanecer escolarizados un año más en el primer ciclo de Educación Infantil por razón de sus necesidades educativas especiales, acreditadas por el informe del Equipo de Atención Temprana correspondiente.

Los beneficiarios están exonerados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y referentes a la Seguridad Social en fase de concesión, y de la presentación de garantías para la percepción de las becas.

## 2.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

### 2.1. Cumplimentación de la solicitud.

La solicitud podrá cumplimentarse por el padre/madre, tutor/a, acogedor/a del alumno, pero deberá ser firmada por ambos progenitores, tutores o acogedores. Los interesados podrán:

- Cumplimentar la solicitud conforme al modelo adjunto a la convocatoria, y presentarla físicamente en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de

la CM, y, en oficinas de Correos, o en cualquier otro lugar previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

También se puede cumplimentar telemáticamente, e imprimirla para su presentación física, a través del siguiente enlace: <https://is.gd/A0laMw>.

- Tramitarla telemáticamente, a través de la siguiente dirección: <https://is.gd/aowQFm>. Para ello, es necesario disponer de un DNI electrónico o algún certificado electrónico oficial reconocido por la Comunidad de Madrid.

Ahora bien, como en este caso sólo podrá aparecer la firma digital de uno de los padres o tutores, se deberá adjuntar un documento firmado por el otro progenitor o tutor, donde conste su consentimiento para la presentación de la solicitud en su nombre, y para que la Comunidad de Madrid realice la consulta telemática de sus datos. Puedes acceder a un modelo de autorización en el siguiente enlace: <https://is.gd/cwPyoy>

Cuando la beca se solicite para dos o más hermanos, podrá cumplimentarse una única solicitud y aportarse una sola vez la documentación requerida.

Los solicitantes podrán incluir el teléfono móvil y una dirección de correo electrónico, en cuyo caso, se supondrá que autorizan a la Dirección General competente para la remisión de mensajes y avisos a través de dicho medio.

## 2.2. Documentación

En el artículo 3 de la Orden 1516/2016, de 11 de mayo, y en el apartado 3 del modelo de solicitud, se especifica la documentación que debe adjuntarse, y los casos en los que los interesados podrán autorizar la consulta de datos de oficio por parte de la Administración.

En el caso de los niños que no hayan nacido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, pero lo hagan antes del 1 de noviembre de 2016, se deberá aportar un certificado médico en el que conste la fecha probable del parto. Una vez producido el nacimiento, se aportará el libro de familia o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento, donde figure el niño que ha nacido o, en su defecto, certificado médico con la fecha de nacimiento. Dependiendo de la fecha del nacimiento, dicha documentación se presentará en el plazo de subsanación de la solicitud inicial, o en el plazo de 5 días hábiles desde que se produjo el nacimiento, en vez de en los 10 días hábiles previstos en la normativa anterior.

### 3.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DE RESOLUCIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, es decir, **desde el 18 de mayo al 3 de junio de 2016**, ambos inclusive.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las listas provisionales para subsanar o mejorar la solicitud. Ahora bien, cualquier situación que deseen acreditar en estos momentos, deberá ser de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo en lo que se refiere al nacimiento del alumno.

La Administración deberá resolver la convocatoria en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido el mismo, no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas.

### 4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los criterios de baremación y la puntuación correspondiente, se detallan en el artículo 9 de la convocatoria (Orden 1516/2016, de 11 de mayo), y artículo 13 de las bases (Orden 1274/2016, de 20 de abril).

La valoración se realizará en función de los ingresos familiares, la composición familiar, la situación laboral de los padres o tutores, y la situación social acreditada.

La nueva normativa ha introducido en este apartado dos novedades:

- A efectos del cálculo de la renta per cápita, se computará un miembro más en la unidad familiar cuando se acredite que alguno de sus miembros es víctima de violencia de género, aportando la orden de protección o mediante cualquier otro medio previsto en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. Acreditar esta circunstancia también evitará que el nombre del centro de matriculación del alumno figure en los listados provisionales y definitivos de concesión de estas ayudas.
- Además de hablar de padres y tutores, se incluye de forma expresa la figura de los acogedores.

## 5-. CUANTIA Y ABONO DE LAS AYUDAS

### 5.1. Cuantía.

La cuantía de la ayuda y el crédito destinado a esta convocatoria no varía.

Con carácter general la cuantía será de 1.100 euros, a razón de 100 euros mensuales. Excepcionalmente, en caso de obtener 5 puntos en función de los ingresos familiares, la cuantía será de 1.760, a razón de 160 euros mensuales.

Las becas concedidas a través de la presente convocatoria son compatibles con otras ayudas o becas con finalidad similar, **siempre que, sumadas ambas, no se supere el coste de la cuota mensual del centro.**

### 5.2. Abono.

La forma de abono se realizará, como el curso pasado, mediante la entrega al beneficiario de un medio de pago personalizado, que sumará la cuantía total de aquella, y que corresponderá a los meses comprendidos entre septiembre de 2016 y julio de 2017, ambos inclusive.

El beneficiario será el único responsable del medio de pago recibido, y deberá presentarlo mensualmente al centro de matriculación en concepto de abono de la cuota de escolarización. En el medio de pago se fijará una fecha de caducidad, transcurrida la cual, no podrá utilizarse.

Con el fin de hacer efectivo el pago de la beca, la Consejería de Educación contratará con una empresa los trabajos necesarios para gestionar la fase de pago mediante el sistema de cheques.

## 6-. INSTRUCCIONES.

La Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación determinará, a través de las correspondientes Instrucciones, el procedimiento para el centro certifique, a través de la aplicación SICEP Ayudas, la reserva de plaza o la matriculación de los alumnos, su permanencia en el centro y la periodicidad de los pagos.

## 7.- MODIFICACIÓN DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN.

Si la nueva matriculación se produjera en un centro de titularidad privada sostenidos con fondos públicos, o en un centro de titularidad municipal o autonómica de la red pública de la Comunidad de Madrid, no continuará la tramitación de la solicitud, o la beca se entenderá concedida exclusivamente por el período de escolarización del alumno en el primer centro.

El interesado presentará, junto a la comunicación del cambio, un certificado del nuevo centro, conforme al modelo facilitado por la Administración, y al que puedes acceder a través de este enlace: <https://is.gd/VOBV5g>.

Según cuando se lleve a cabo la modificación del centro de matriculación, se deben tener en cuenta los siguientes plazos y efectos:

- **Concluido el plazo de presentación de solicitudes y antes de la finalización del plazo para realizar subsanaciones.** El nuevo centro hará constar en el certificado expresamente la fecha de alta del alumno. En caso contrario, entenderá que el cambio tiene efectos a partir del día 1 del mes siguiente al de la fecha del certificado.
- **Con posterioridad a la finalización del plazo para presentar subsanaciones.** En este caso, continuará la tramitación de la solicitud, pero el cambio no podrá suponer un incremento de su cuantía.
- **Una vez publicada la resolución definitiva.** La comunicación deberá realizarse a la Dirección General y al centro de origen, antes del día 20 del mes anterior a aquel en el que se efectúe el cambio.

El incumplimiento del plazo podría dar lugar a la no percepción de la beca en el mes del cambio.

Como siempre, está a tu disposición la Asesoría Jurídica de ECM para cualquier duda que te surja.

Recibe un cordial saludo,



José Antonio Poveda  
Secretario Regional ECM

@joseanpoveda